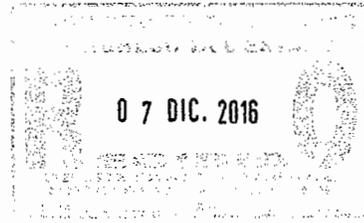




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Palacio Legislativo, 7 de diciembre de 2016

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Los suscritos, **Diputados, Alejandro Etienne Llano, Copitzi Yesenia Hernández García, Anto Adán Marte Tiáloc Tovar García, Mónica González García, Juan Carlos Córdova Espinosa, Carlos Guillermo Morris Torre, Rafael González Benavides, Irma Amelia García Velasco, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Nancy Delgado Nolazco y Susana Hernández Flores**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 párrafo 1, inciso e), 89 y 93 párrafos 1, 2 Y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentamos **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es la principal herramienta de que disponen las personas para su desarrollo y superación personal en el aspecto cultural e intelectual.

Los servicios de educación se imparten por las autoridades federales, estatales y municipales y por particulares.

Adicionalmente a las actividades consideradas en los planes y programas educativos de los distintos niveles de enseñanza – aprendizaje, la formación del educando se complementa con una serie de actividades extracurriculares.

Una fuente particularmente importante de conocimiento es la lectura que realizan los alumnos en las aulas como medio para el aprendizaje, y también, la que forma parte de las tareas, y se lleva a cabo, ya sea en el hogar, o en una biblioteca, cuando es necesaria la consulta a libros especializados, que se encuentran en éstas.

El estado de Tamaulipas, a lo largo de su devenir, se ha caracterizado por contar con un sólido sistema educativo, orientado por los principios y fines como los que hoy están enunciados en el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella derivan.

La Constitución local, dedica un capítulo, integrado por los artículos del 138 al 143 a la educación, y, en torno a este tema fundamental, la fracción trigésima octava del artículo 58 del propio ordenamiento, establece como facultad de este Poder Legislativo, la de fomentar e impulsar la educación pública.

Como actividad sustantiva, el Congreso ha expedido la Ley de Educación vigente en el Estado, y complementariamente, entre otras, reguladoras del proceso educativo y cultural, la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número. 62, de fecha 26 de mayo de 2015 así como sus reformas y adiciones, que han enriquecido sus alcances,

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, han dedicado recursos permanentemente al propósito de dotar a la población del número de bibliotecas suficiente para atender sus necesidades, no obstante, por las condiciones geográficas y de concentración demográfica de nuestro estado, aún existen comunidades a las que se les dificulta tener acceso a estas instalaciones.

El asunto adquiere mayor relevancia, cuando los usuarios que requieren de estos servicios son los niños y los adolescentes, por lo que una posible solución a este problema, lo constituye la Biblioteca Itinerante; es decir, llevar lo más cerca posible de las comunidades, los acervos bibliográficos de que disponen las bibliotecas, por supuesto, con la adecuada selección de los materiales, y los cuidados que éstos requieran para su traslado y utilización.

Proponemos que el programa de bibliotecas itinerantes se realice los sábados, domingos y días festivos, preferentemente, para aprovechar el tiempo libre de los educandos de las comunidades con menor posibilidad de acceso a este servicio, de manera cotidiana.

Aunado a esta idea, por la acción legislativa que se inicia, se pretende que en las bibliotecas itinerantes, mediante el juego y otras actividades, los niños y adolescentes encuentren una mayor motivación para practicar la lectura y así reforzar su aprendizaje, por lo que se propone que sean precisamente las Ludotecas, las instalaciones a trasladar.

De igual manera, proponemos que, por su importancia cada vez mayor como biblioteca, la del Congreso del Estado, a la participación de legisladores de las Comisiones afines, se incorpore la del Jefe de la misma, en la estructura del Consejo de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, en su carácter de responsable operativo de esta instalación, con el objeto de dar mayor vinculación con la población al Congreso del Estado y que la Biblioteca del Congreso pueda participar en este programa de itinerancia.

Con base en lo anteriormente motivado y fundamentado, a la alta consideración de este Pleno Legislativo, sometemos el presente proyecto de

DECRETO

ARTICULO UNICO: Se reforman las fracciones XV Y XVI, y se adiciona la fracción XVII al artículo 2; se reforman la fracción VIII, del artículo 8; el primer párrafo del artículo 13; la fracción XIV, y se adiciona la fracción XV, recorriéndose la actual fracción XV para pasar a ser fracción XVI, del artículo 21, y se reforma el inciso a), de la fracción V, del artículo 23, de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para ...

I. - XIV. ...

XV. Secretaría: La Secretaría de Educación de Tamaulipas;

XVI. Usuario: Persona beneficiaria de los servicios de la biblioteca; y

XVII. Biblioteca itinerante. La instalación de las ludotecas, en espacios públicos accesibles y cómodos de las zonas urbanas y rurales de los municipios del estado, por lo menos los sábados, domingos y días festivos, en horarios amplios, con actividades complementarias a la lectura

Artículo 8. Toda ...

I. - VII. ...

VIII. Ludoteca, espacio en el que, de acuerdo con las disponibilidades de personal y presupuestales, se desarrollarán actividades didácticas complementarias a la lectura.

Artículo 13. Corresponde a la Coordinación Estatal de Bibliotecas, proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de bibliotecas, atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales correspondientes, de conformidad a los criterios, líneas de acción y políticas definidas por el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, misma que tomará en cuenta las propuestas que realice el Instituto, así como establecer coordinación y concertación con dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para la implementación de actividades complementarias a la lectura, particularmente en las ludotecas.

Asimismo ...

I. y II. ...

Artículo 21. Son ...

I. – XIII. ...

XIV. Realizar las demás funciones que sean análogas a las anteriores, y que le permitan alcanzar sus propósitos;

XV. Coordinar, con los directivos de las bibliotecas estatales y municipales, públicas y privadas, el programa de biblioteca itinerante; y

XVI. Las demás que establezca la Ley General de Bibliotecas y que les corresponda ejercer a los Gobiernos de los Estados.

Artículo 23. El ...

I. - V. ...

V. Los ...

a). Los Diputados integrantes de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Poder Legislativo local y el Jefe del Departamento de Biblioteca del Congreso del Estado;

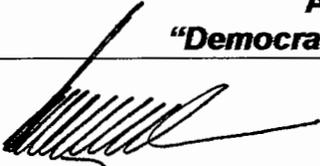
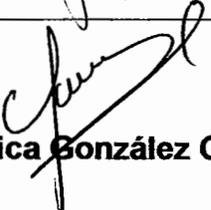
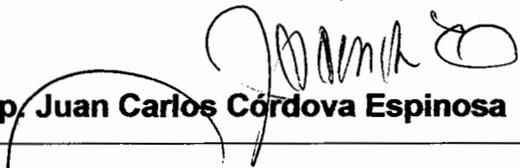
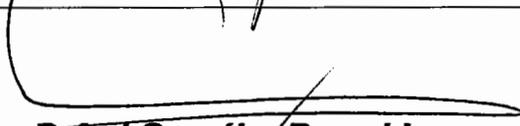
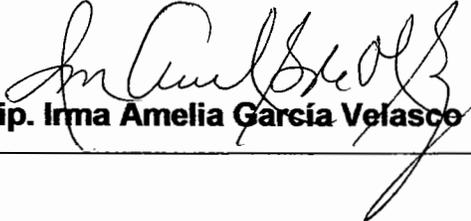
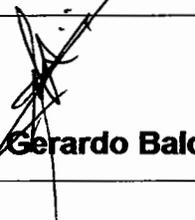
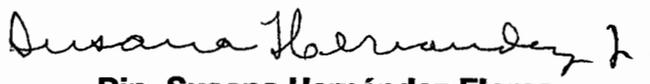
b) - f)

El ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Democracia y Justicia Social"

 Dip. Alejandro Etienne Llano	 Dip. Copitzi Yesenia Hernández García
 Dip. Anto Adán Marte Tláloc Tovar García	 Dip. Mónica González García
 Dip. Juan Carlos Córdova Espinosa	 Dip. Carlos Guillermo Morris Torre
 Dip. Rafael González Benavides	 Dip. Irma Amelia García Velasco
 Dip. Moisés Gerardo Balderas Castillo	Dip. Nancy Delgado Nolazco
 Dip. Susana Hernández Flores	

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 2; SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTICULO 8; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; LA FRACCIÓN XIV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XV PARA PASAR A SER FRACCIÓN XVI, DEL ARTÍCULO 21, Y SE REFORMA EL INCISO A), DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 23, DE LA LEY DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS